



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 420

Popayán, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO C.C No. 10.531.203
APDO: FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES.
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00035 00

Advierte el Despacho que la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en escrito que antecede, dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley, no obstante, se observa que, la misma no reúne los requisitos establecidos en la norma referida, toda vez que:

Paso por alto lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 31 del CPTSS, puesto que no realizó un pronunciamiento expreso de los hechos 14 al 21 del escrito de la demanda.

En consecuencia se procederá a la devolución de la contestación, para que la demandada COLPENSIONES la subsane en los términos indicados, en un plazo improrrogable de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 2 de la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificado con la cédula de ciudadanía 52.431.353 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 148.996 del C.S. de la J. apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la

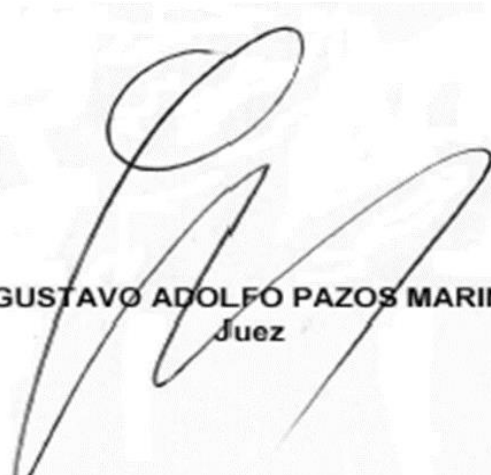


Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: DEVOLVER la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por intermedio de su apoderado Judicial.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de tener por no contestada la acción en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 FIJADO HOY, 7 DE JUNIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO